



**FEDETAX**

FEDERACIÓN REGIONAL DE TAXIS DE CANARIAS  
G-38.265.799

TENERIFE

Ctra. Provincial TF217, nº 135, Edificio Yazmina. Piso 2º Puerta 3, 38390 - Santa Úrsula.  
Tfno.: 922 370 935 / Fax: 922 368 161

GRAN CANARIA

C/ Herraaje-Nave, nº 10 – Sector 3-P Norte Polígono Industrial Arinaga, 35260 - Agüimes.  
Tfno.: 922 370 935

Correo: [fedetax@fedetax.es](mailto:fedetax@fedetax.es)

---

## AL SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Don **JUAN ARTILES LÓPEZ**, mayor de edad, provisto del DNI [REDACTED], actuando en calidad de Presidente de la **FEDERACIÓN REGIONAL DE TAXIS DE CANARIAS (FEDETAX)**, con CIF número G-38.265.799 y domicilio social en Carretera Provincial TF217, nº 135. Edificio Yazmina. Piso 2 Puerta 3. Código Postal 38390. Término Municipal Santa Úrsula. Santa Cruz de Tenerife, con número de teléfono 922 37 09 35. Email. [fedetax@fedetax.es](mailto:fedetax@fedetax.es), comparece y como mejor en derecho proceda,

### **D I G O:**

**PRIMERO.-** El sector del taxi en Canarias al igual que el resto de las actividades económicas de nuestra Comunidad Autónoma, se ha visto sacudido por el impacto que ha provocado la pandemia del Covid 19, y las medidas que el Gobierno ha venido tomando para evitar la propagación de la misma.

Lo primero, la suspensión de servicios y de la actividad por parte del sector del taxi en Canarias deriva directamente de las medidas excepcionales adoptadas por las autoridades con ocasión de la pandemia del COVID-19 en España. En efecto, el art. 14.2.c) del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma en todo el territorio español, dispone que los servicios de transporte público de viajeros por carretera de competencia autonómica o local que estén sometidos a contrato público u obligación de servicio público (como es el caso del taxi) mantendrán su oferta de transporte, pero el Ministro de Transportes y las autoridades autonómicas y locales competentes en esta materia “podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos”. De este modo, el art. 14.2.c) establece una regla general para este tipo de transportes (el mantenimiento en principio de la oferta de transporte tal como estaba antes), pero acompañada de una excepción (se habilita al Ministro de Transportes y a las autoridades autonómicas y locales a fiar un “porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje”): estamos aquí ante una habilitación específica que hace la norma -el RD 463/2020- a las administraciones competentes para que éstas puedan definir y establecer las excepciones que procedan al principio general fijado por dicha norma (el mantenimiento de la oferta de transporte).

**SEGUNDO.-** La fragilidad de nuestra economía, y su casi total dependencia del sector turístico, hace que casi cualquiera medidas adoptadas hasta ahora por el Gobierno del Estado influya directamente en nuestra actividad y por ende, en la economía de las casi seis mil familias que viven de este sector solo entre los socios a los que representamos.

**TERCERO.-** Dentro de las medidas tomadas por la administración, se encuentra el paquete de ayudas a las empresas y autónomos del Decreto ley 8/2020 de 17 de marzo, ayudas que para el sector del taxi en concreto son de muy difícil encaje, sobre todo por dos cuestiones, la primera porque no entramos dentro del grupo de actividad que debe suspender sus actividades, y segundo porque la inmensa mayoría de los autónomos del taxi estamos dados de alta en Hacienda en el sistema de módulos, y por tanto no estamos obligados a llevar un registro de la facturación de nuestras empresas, lo que hace muy difícil acogernos a ese tipo de ayudas porque tal y como hemos expresado anteriormente, no podemos demostrar contablemente la merma de la facturación por debajo del 75%.

**CUARTO.-** Pues bien, en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, tanto el Ministro de Transportes como las autoridades autonómicas y locales competentes han hecho uso de esa habilitación específica que les otorga el art. 14.2.c) del RD 463/2020, y han dictado una reducción de los servicios que puede ofrecer el sector del taxi:

a) En primer lugar, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana dictó la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, en la que se habilita a las Comunidades Autónomas y a los municipios a limitar los servicios de transporte público de su titularidad: “Cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario”;

b) En base a dicha habilitación, diversos Ayuntamientos de las islas adoptaron una reducción de los servicios de taxi entre el 75 y 80%. Y ello se ha hecho con fundamento jurídico en la habilitación específica que les otorga el art. 14.2.c) del RD 463/2020, por lo que **DEBEMOS AFIRMAR SIN LUGAR A DUDAS QUE LA IMPORTANTE REDUCCIÓN IMPUESTA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN LAS ISLAS DERIVA DIRECTAMENTE DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR EL RD 463/2020**: creo que no cabe duda en cuanto a la relación “causa-efecto” que existe entre ese Real Decreto, las medidas adoptadas por los municipios insulares, y la situación fáctica resultante de todo ello consistente en reducir la prestación del servicio de taxi al 20 o 25% de su capacidad total.

Ahondando en lo expresado en el punto anterior, hemos de decir que el Gobierno mediante la Orden 230/2020 de 15 de marzo, en su artículo 1 dispone “... cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime conveniente, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de las situación sanitaria” .

A partir de la mencionada orden, la mayoría de los ayuntamientos de nuestra Comunidad han ido adaptando el número de vehículos que prestan servicios diarios hasta establecerlos en el veinte o veinticinco por ciento de los taxis cada día, e incluso en una orden posterior la 254/2020 de 18 de marzo se impone la obligación de que solamente se puede transportar una persona por vehículo, salvo en determinadas circunstancias. A todo esto, hay que añadir el

paulatino cierre de actividades fundamentales para nuestra actividad, como lo son las cafeterías, los comercios, los restaurantes, e incluso las restricciones aéreas y marítimas, para finalmente establecer la obligatoriedad de cierre de los establecimientos hoteleros a partir del 26 de marzo de 2020.

Todas estas circunstancias, hacen que la realidad económica del taxi en nuestra comunidad autónoma no sea la de una reducción del 75%, sino que por el contrario, esa reducción sea muchísimo peor, y podríamos establecerla en más del 90%. Esta realidad hace que nos veamos en la necesidad solicitar que desde la Presidencia del Gobierno de Canarias, se hagan las consultas y actuaciones necesarias ante los estamentos del estado que fueran precisos con el fin de que, aportando los documentos de restricciones a las distintas actividades y las propias del sector del taxi, sean suficientes para demostrar ante las mutuas que nuestros ingresos son inferiores al 75%, tal y como establece el mencionado Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo.

**QUINTO.-** Mucho más incomprensible nos parece la redacción del Decreto 4/2020 del Gobierno de Canarias dice que estas ayudas irán destinadas a las empresas con cierre de actividad, dejando fuera del mismo, a un sector como el nuestro, que junto al transporte regular de viajeros, somos los únicos que estamos dando la cara día a día en el transporte de viajeros en Canarias, sin casi ninguna ayuda en cuanto a los sistemas de protección, que en la mayoría de los casos hemos sido nosotros mismos quienes hemos tenido que buscarnos la vida, sin embargo, desde ese Gobierno si se ha estado diligente para asegurar y agilizar los pagos del transporte escolar, a las empresas de transporte discrecional.

En el mencionado Decreto 4/2020 del Gobierno de Canarias se detallan las ayudas del gobierno, para los autónomos, y su artículo 3.1, se establece que estas ayudas se adjudicarán conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo ,aunque posteriormente este decreto 4/2020 del Gobierno de Canarias limita estas ayudas a las empresas con cierre de actividad, es decir, si se interpretara el sentido literal de lo establecido en este decreto, nos dejarían fuera del mismo, pero como quiera que el artículo 14 del 8/2020 establece que las ayudas serán para los autónomos con cese de actividad o con una reducción del 75%, nos gustaría si fuera posible, una aclaración de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, sobre si efectivamente se aplica a todos los autónomos que establece este artículo, o si por el contrario es solo a los que tenga cese de actividad como mismo se expresa de forma contradictoria en ese artículo 3 del decreto 4/2020 de Gobierno de Canarias.

**SEXTO.-** Dentro de las peculiaridades del sector en nuestra Comunidad, está la existencia de un gran número de autónomos dependientes, familiares de los titulares de las autorizaciones que fruto de la confusión reinante sobre la solicitud de ayudas, en la inmensa mayoría de los casos se encuentran en una situación de indefensión o al menos de indefinición sobre la posibilidad de esta ayudas, por lo que entendemos necesario que operen para este colectivo en concreto, las misma medidas que para el resto de los autónomos del sector.

**SEPTIMO.-** Desde la Federación Regional de Taxi de Canarias (FEDETAX), queremos manifestar, que la presentación de este escrito ante esta Presidencia del Gobierno, se hace ante la imperiosa necesidad de que estas consultas se eleven a la mayor rapidez posible debido a la urgencia de conocer estas respuestas para informar al colectivo de la manera más clara posible sobre las ayudas a las que pudiera acogerse el sector, sin que ello signifique en modo alguno reproche al personal de la Consejería de Transportes del Gobierno de Canarias, ni a su Director General, de quienes sabemos la dedicación y la intensidad con la que están trabajando pero sin contar con los medios necesarios para que su labor sea todo lo efectiva que debiera

ser en función del empeño y la dedicación que ponen. Otra cosa es la actitud del Consejero, pero no es el momento de andar con reproches, lo es de arrimar el hombro para sacar esta situación adelante, ya habrá tiempo de hacer otros análisis en el futuro.

En consecuencia,

Solicitamos, que atendiendo a lo expuesto en este escrito, tenga a bien el realizar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo expuesto.

En Santa Úrsula, a 13 de Abril de 2020.



Fdo. Don Juan Artilés López